

EXPEDIENTE : 923HC0340103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A NUÑOMORAL Y OTRO

TERMINO MUNICIPAL : NUÑOMORAL (1013500) (CACERES)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000674/00		MARTIN MARTIN, OLEGARIO CEREZAL CEREZAL CACERES	AYUNTAMIENTO	14-03-1996 11:00 h.
000675/00		MARTIN MARTIN, SALVADOR CEREZAL CEREZAL CACERES	AYUNTAMIENTO	14-03-1996 11:00 h.
000673/00		MARTIN TEOFILO, MARIA CEREZAL CEREZAL CACERES	AYUNTAMIENTO	14-03-1996 11:00 h.
000680/00		MARTIN TEOFILO, MARIA CEREZAL CEREZAL CACERES	AYUNTAMIENTO	14-03-1996 11:00 h.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Cantera de granito ornamental en la finca "Raposera de abajo", en el término municipal de Mérida, en el parque natural de Cornalvo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 7 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CANTERA DE GRANITO ORNAMENTAL EN LA FINCA "RAPOSERA DE ABAJO", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA, EN EL PARQUE NATURAL DE CORNALVO».

El Decreto 45/1991, de Protección de Ecosistemas, convalidado por el Decreto 25/1993, establece que las canteras han de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. En este procedimiento se incluye la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en

su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sometió al trámite de Información Pública al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la obra, apareciendo los anuncios en la siguiente fecha: D.O.E del 5 de septiembre de 1995, n.º 104. En dicho periodo de información pública se han presentado dos alegaciones al proyecto:

—Colectivo Lácara, con fecha 3 de octubre de 1995.

—Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife) con fecha de 9 de octubre de 1995.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cantera de granito ornamental en la finca «Raposera de Abajo», en el término municipal de Mérida, en el Parque Natural de Cornalvo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de cantera de granito ornamental en la finca «Raposera de Abajo», en el término municipal de Mérida, en el Parque Natural de Cornalvo, se establece que dicho proyecto se considera como ambientalmente no aceptable, dado que de ejecutarse causa-

ría un impacto crítico e irreversible sobre el paisaje y la fauna del Parque Natural de Cornalvo, por los siguientes motivos:

1.—La Cantera está situada en una Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), el Parque Natural de Cornalvo, declarado como tal por la Unión Europea, debido a las poblaciones de Cigüeña negra, Cigüeña blanca, Águila culebrera, Buitre negro, Buho real, etc., a propuesta del Gobierno Español, en 1989, al amparo de lo establecido en el artículo 4, de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las Aves Silvestres. Por otro lado, como se recoge en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Faunas Silvestres, para las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990) como «en peligro de extinción», queda prohibida la destrucción de sus áreas de producción, reposo o invernada.

El Parque Natural de Cornalvo es uno de los ecosistemas de dehesa mejor conservados, la ejecución de este proyecto afectaría de forma crítica e irreversible a este recurso natural, que es uno de los principales atractivos del creciente turismo rural de la Comarca.

2.—Además la cantera se sitúa en una zona próxima al río Aljucén, constituyendo una de las zonas mejor conservadas del Parque, y donde la explotación de este recurso alteraría irreversiblemente el hábitat de las especies de la fauna y flora allí existentes, especialmente los endemismos Ibéricos.

A N E X O I

Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las mismas

Alegación n.º 1: COLECTIVO LACARA

—Rechazan el emplazamiento de la cantera, por estar incluido en una Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), Área Importante para las Aves (AIA) y Parque Natural (PN).

—Consideran impropio el uso de explosivos en estos ecosistemas.

—No se especifica la duración de la actividad (periodo indefinido).

—No se presentan restauración de vías pecuarias, contaminación atmosférica y alteración de la calidad de los acuíferos.

—Consideran las medidas correctoras insuficientes.

Alegación n.º 2: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA

—Rechazan el emplazamiento por estar en una ZEPA, AIA Y PN.

—El área elegida para el emplazamiento tiene un altísimo valor ecológico para las aves.

—La afección ambiental al paisaje será grave, además las obras accesorias provocarán molestias a la fauna y un grave impacto ambiental en la zona oeste del Parque.

Concluyen que:

1.—La localización de la cantera afecta a una ZEPA, AIA y PN, se trata de una zona de gran interés faunístico a nivel internacional y que debe ser preservada de actuaciones que la alteren de manera irreversible.

2.—La actividad minero-industrial de explotación de granito a cielo abierto supondrá la destrucción irreversible del hábitat de nidificación de estas especies de aves protegidas.

En base a ello solicitan que no se autorice la explotación.

La Dirección del Parque Natural coincide básicamente con las alegaciones presentadas, estimando que la ejecución de la cantera alteraría irreversiblemente los hábitats donde estaría enclavada, y dado que la legislación internacional, nacional y regional, prohíben las alteraciones de los hábitats, estimamos que no debe autorizarse la cantera.

A N E X O II

Descripción del proyecto

El proyecto se ubica en el paraje denominado «Rincón Gallego», de la finca «Raposera de Abajo», situada en el término municipal de Mérida, terrenos que están enclavados en el Parque Natural de Cornalvo, zona occidental próxima al río Aljucén.

El proyecto tiene como objetivo la apertura de una cantera para extracción de granito ornamental.

Las características principales de la explotación son:

—Extracción de granito en sentido NO, mediante banqueo sucesivo, hasta una cota de 20 metros respecto a la cota del nivel más alto de afloramiento original. Se estiman 3 blancos de 6 metros cada uno.

—Volumen de extracción: 100.000 m³

—Duración de la extracción: 83,3 años, a una ritmo de 100 m³ al año.

- Superficie afectada por la explotación: 5 hectáreas, la de obras accesorias y escombreras (60.000 m³) no se definen.

A N E X O III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de impacto ambiental consta de los siguientes apartados:

- 1.—Objetivos.
- 2.—Antecedentes.
- 3.—Localización.
- 4.—Alternativas de ubicación.
- 5.—Descripción del entorno (2 apartados y 11 subapartados).
- 6.—Descripción del proyecto.
- 7.—Evaluación de impacto ambiental.
- 8.—Plan de restauración.
- 9.—Presupuesto del Plan de Restauración.
- 10.—Anexos (5).

El estudio no ofrece alternativas de ubicación para la explotación. En las conclusiones el impacto ambiental obtenido es medio, y con la aplicación de las medidas correctoras sería negativo pero bajo.

A criterio de la Dirección General de Medio Ambiente las medidas correctoras planteadas son insuficientes para mitigar el impacto ambiental causado, dado que el origen del impacto es la ubicación de la cantera en un espacio de alto valor ambiental, y por ello no hay suficientes medidas correctoras para eliminarlo.

Mérida, 7 de febrero de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 13 Has. de la finca "Enjugadero", del término municipal de Torrecilla de la Tiesa».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Mérida, 12 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 13 HAS. DE LA FINCA "ENJUGADERO", DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio (Propietario: D. Nicasio Martín Moreno), remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 112, de 23 de septiembre de 1995.

Transcurrido el plazo legalmente establecido, y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.